

**Orden General** número....., dada en Madrid a..... de..... de 2018

**Asunto: Normas sobre policía personal, aspecto físico y trato con la ciudadanía.**

Desde su fundación, la Guardia Civil ha sido consciente de la importancia que tienen todos aquellos aspectos relacionados con la policía personal, los buenos modales, la observancia de la disciplina y la corrección en las formas, para labrarse el respeto y confianza de la población. Así, tanto en la Cartilla como en los sucesivos Reglamentos para el Servicio, se dedicó una buena parte de su articulado a las cuestiones de policía personal y comportamiento de sus miembros.

En 1989, con carácter previo a la incorporación de la mujer a la Guardia Civil, la Orden General nº 54/1989 de 12 de abril estableció las normas que deberían regular posteriormente el aspecto personal y la policía de las guardias civiles. Hoy en día, esta incorporación se encuentra ya totalmente consolidada, siendo de aplicación las mismas normas casi indistintamente a los hombres y mujeres del Cuerpo.

La última norma que vino a regular esta materia fue la Circular 3/96, sobre uniformidad y policía que después de más de dos décadas conviene actualizar y adecuarla a las nuevas situaciones y circunstancias.

Por tanto, parece conveniente contar con una única disposición que refunda y adecue lo recogido en ambas normas sobre policía y aspecto físico a los tiempos actuales.

Por otro lado, y en lo que respecta al comportamiento de los guardias civiles en el ejercicio de sus funciones, debe tenerse en cuenta, también, lo previsto en el artículo 5.2 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que obliga a observar un trato correcto y esmerado hacia los ciudadanos en todo momento.

La Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, recoge en su artículo 25, el derecho y el deber de utilizar el uniforme reglamentario, en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, el Real Decreto 96/2009, de 6 de febrero, por el que se aprueban las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas, regula determinados aspectos relacionados con el comportamiento y trato que todo militar debe mostrar con la población, descendiendo también a cuestiones relacionadas con el uso del uniforme. Resultan relevantes a estos fines los artículos 32 y 52, en los que se

hace especial referencia al trato cortés y deferente que debe tenerse hacia la población, así como en la exteriorización de los signos de disciplina, cortesía militar y policía, expresiones que constituyen la base del código de conducta de cualquier militar.

En este sentido, la normativa por la que se regula el uso del uniforme del Cuerpo de la Guardia Civil, establece que los guardias civiles, en las situaciones o circunstancias reguladas en las que utilicen el uniforme, observarán los signos externos de decoro, policía y disciplina, y lo vestirán con corrección, orgullo y dignidad. Además, dicha normativa autoriza al Director General de la Guardia Civil a dictar las instrucciones oportunas en relación con las normas relativas a la uniformidad, la corrección en el uso del uniforme, la actitud en el servicio y el uso de distintivos para el personal de la Guardia Civil que complementen el uso del uniforme.

Así, derivado de todo lo expuesto y de la necesidad de adecuar a los tiempos vigentes la dispersa regulación en esta materia, surge la conveniencia de la elaboración de una norma única y actualizada que regule los aspectos sobre el decoro y la policía personal vistiendo el uniforme, así como el comportamiento que cualquier guardia civil debe mostrar haciendo uso del mismo. Los especiales cometidos que lleva a cabo la Institución, de acuerdo a los principios de actuación contemplados en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, hacen necesario que tanto el comportamiento hacia los ciudadanos como la policía personal de los guardias civiles sigan unas pautas y directrices comunes que aporten a todos sus componentes los necesarios caracteres de homogeneidad, neutralidad e imparcialidad que devienen inexcusables para el correcto desempeño de las misiones constitucionalmente asignadas

Por todo lo expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 12 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil, habiendo sido informada por el Consejo de la Guardia Civil, dispongo:

### **Artículo 1. Objeto.**

Esta orden establece las normas de policía, aspecto físico y trato con la ciudadanía que los guardias civiles deben observar en su actuación profesional o vistiendo de uniforme, así como, en aquellos supuestos en los que, aun no realizando actuación profesional alguna ni vistiendo uniforme, por las circunstancias concurrentes, sea notoria la condición de guardia civil y suficientemente conocida por la ciudadanía, como miembros de una Institución que debe ofrecer una cuidada imagen corporativa debido a las especiales responsabilidades y cometidos que la normativa vigente asigna a la Guardia Civil.

## **Artículo 2. *Ámbito de aplicación.***

Están sujetos a la presente orden los miembros de la Guardia Civil que estén sujetos al Régimen general de Derechos y Obligaciones de los miembros de la Guardia civil, a su Régimen Disciplinario y a las leyes penales y disciplinarias cuando le sean de aplicación.

El personal que no esté descrito en el párrafo anterior y que esté vistiendo el uniforme de la Guardia Civil, le será de aplicación todo lo regulado en esta orden, así como al personal de las Fuerzas Armadas que desarrollen sus funciones en órganos de la Guardia Civil, sin perjuicio de lo regulado en su normativa específica.

Los alumnos de los centros docentes de formación de la Guardia Civil estarán sujetos a lo previsto en esta norma, sin perjuicio de la observancia de las normas de régimen interior del centro.

## **Artículo 3. *Policía personal y aspecto físico.***

Los guardias civiles, estando de servicio o vistiendo el uniforme reglamentario, deberán prestar especial atención a los signos externos de decoro, estando, además, en perfecto estado de policía.

Estarán exentos de aplicación de lo expuesto con anterioridad, aquellos guardias civiles con destino, que por la razón del servicio que desempeñen, tengan autorización expresa y por escrito del Jefe de la Unidad de la que dependan orgánicamente.

Por razones médicas debidamente justificadas en un informe facultativo, se exceptuarán de cumplir las normas de policía y aspecto físico que en el mismo se indiquen.

### **CABELLO**

1. El cabello estará siempre aseado y peinado. El color deberá ser natural y, en el caso de aplicarse tinte en el pelo, éste será también acorde con los colores naturales del cabello, distribuido uniformemente. Igualmente, se autoriza el empleo de pelucas o extensiones que se ajusten a las características del pelo de quién las porta, en cuanto a longitud, textura y color y a cuanto disponen las presentes normas relativas al cabello.

2. Se prohíben en todo caso:

- a) Los cortes y peinados irregulares del cabello tales como, escalones, trasquilones o zonas de la cabeza completamente rasuradas y otras zonas con cabello largo.
- b) El uso de peinados tipo rasta, así como el peinado en forma de pequeñas trenzas tipo étnico o cualquier otro de características similares.

*a) Personal masculino*

El corte de pelo en los hombres será el clásico, en disminución hacia el cuello, de forma que éste quede al descubierto por encima del borde de la camisa. Asimismo, deberán quedar descubiertos la totalidad de los pabellones auditivos. Para aquel personal que lo desee se autoriza el rasurado completo del cabello. En relación a las patillas, estas se cortarán horizontalmente y serán simétricas, sin que desciendan por debajo de la altura media del pabellón de la oreja, ni asciendan tanto que queden suprimidas. Su anchura y espesor serán uniformes e igual al de los cabellos a la altura de la sien.

*b) Personal femenino*

El peinado para la mujer será aquel que permita la correcta colocación de la prenda de cabeza, y queden despejados los lados de la cara. En caso de tener el pelo que descienda por debajo de la línea inferior del cuello del polo o la camisa, se deberá llevar recogido en forma de moño, coleta o trenza, de forma que su longitud no supere la línea media de los omóplatos. Se podrán llevar pasadores, gomas u horquillas de color similar al del pelo, siempre que no destaquen a la vista.

Cuando por su longitud, el pelo no descienda por debajo de la línea inferior del cuello del polo o la camisa se podrá llevar suelto, dejando despejados los lados de la cara.

En formaciones militares, el cabello deberá dejar despejado el cuello de la prenda superior del uniforme y, en caso de tener el pelo más largo, se llevará recogido en forma de moño. No se permitirá el uso de pasadores, ni diademas, pero podrán emplearse redecillas, gomas u horquillas sin elementos decorativos y de color similar al del pelo, siempre que no destaquen a la vista.

En relación al flequillo del peinado, este no descenderá por debajo de las cejas y, en ningún caso, por debajo de la línea inferior de la prenda de cabeza una vez puesta.

En cualquier caso, se autoriza las mechas o reflejos en tonos similares al color base.

**BIGOTE Y BARBA**

1.- El bigote, que tendrá su color natural, no descenderá de las comisuras de los labios por sus bordes laterales sin sobrepasarlas y sus guías no alcanzarán un desarrollo mayor de 1 cm desde la comisura de los labios sin poder unirse a las patillas.

Su densidad y distribución será simétrica y continua en toda la zona. Se mostrará siempre aseado y recortado de forma que deje visible el labio superior. Para poder dejarse bigote, esperará a su crecimiento durante un período de vacaciones, permiso o convalecencia.

2.-La barba permitida será sólo la barba completa y esta incluye la barba y el bigote. Se llevará recortada y arreglada con una longitud máxima de tres centímetros de espesor y no descenderá del medio cuello (nuez).

Asimismo, se autoriza el uso de perilla, simétrica, con bigote cubriendo el mentón en su totalidad y en las mismas condiciones que la barba completa, además su anchura no será mayor que la del bigote.

En ambos casos, el resto de la cara debe ir perfectamente afeitada, perfilando los bordes de la barba o perilla.

3.- Para poder dejarse bigote, la barba completa, o perilla, se esperará a su crecimiento durante un período de vacaciones, permiso o convalecencia. En caso de no llevar bigote, ni barba completa, ni perilla, se encontrará perfectamente afeitado.

## UÑAS

### *a) Personal masculino*

La longitud de las uñas no sobrepasará el borde del dedo, siendo su contorno natural. Estarán cuidadas y aseadas y no llevarán ningún tipo de esmalte.

### *b) Personal femenino*

Se permitirá una longitud máxima de tres milímetros del borde del dedo y podrá llevar esmalte de color transparente o similar al color natural de los labios.

El color del esmalte usado será el mismo para todas las uñas y éstas estarán pintadas uniformemente.

## MAQUILLAJE

El maquillaje será de uso potestativo y exclusivo para el personal femenino. Tanto el maquillaje como los cosméticos que se utilicen no destacarán por su color sobre la propia piel, empleando tonalidades suaves.

En cuanto al uso del lápiz de ojos, se utilizará exclusivamente para perfilar el contorno del ojo.

Solamente bajo prescripción médica, se autorizará el uso de maquillaje al personal masculino por el tiempo que se determine en la prescripción.

## *ACCESORIOS*

Tiene la consideración de accesorio todo complemento visible que no forme parte expresa de la uniformidad.

Queda prohibido el uso de accesorios como collares, alfileres, prendedores, diademas, llaveros colgados de los bolsillos u otros elementos ajenos a los distintivos o condecoraciones, excepto:

- Un reloj de color y tamaño discreto.
- Dos anillos o aros engarzados en los dedos, siempre que no sean ostentosos.
- Pendientes.
- Mochilas.
- Gafas.
- Una pulsera o esclava que no cuelgue ni imposibilite el desarrollo de sus cometidos.
- Elementos identificativos que se determinen atendiendo a medidas de seguridad y que sean aprobados por el Libro de Normas de Régimen Interior de la instalación donde se presta servicio.

No obstante y por razones de seguridad, el Jefe de la Unidad podrá limitar el uso de los accesorios anteriormente citados cuando su uso pudiera entrañar un factor de riesgo para el personal, el material o el desenvolvimiento de sus cometidos.

### *a) Pendientes.*

De uso potestativo y exclusivo para el personal femenino vistiendo de uniforme, debiendo portar dos iguales entre sí, siendo la localización de cada pendiente en el centro del lóbulo de cada oreja. Serán de una sola pieza, discretos, sin partes móviles; su tamaño no debe desbordar el lóbulo de la oreja.

### *b) Gafas*

Las gafas serán discretas tanto por la forma de su montura como por el color de las mismas. No se permitirá su colocación en forma de diadema o colgada de alguna parte del uniforme, siendo su posición la natural para la que están creadas.

Las gafas graduadas, durante servicios burocráticos, podrán estar colgadas del cuello mediante cordones específicos creados para tal fin.

El uso de las gafas de sol podrá limitarse en actos militares por el Jefe de la formación. En lugares cerrados, salvo prescripción médica, estará prohibido su uso.

Las lentes de contacto serán transparentes o de alguno de los colores naturales del iris del ojo.

## **TATUAJES Y PERFORACIONES**

Se prohíben los tatuajes que contengan expresiones o imágenes contrarias a los valores constitucionales, autoridades o virtudes militares, que supongan desdoro para el uniforme, que puedan atentar contra la disciplina o la imagen de la Guardia Civil en cualquiera de sus formas, que reflejen motivos obscenos o inciten a discriminaciones de tipo sexual, racial, étnico o religioso.

Asimismo, tampoco se permiten tatuajes tanto permanentes como temporales, argollas, espigas, inserciones, pegatinas corporales, perforaciones microdermales o subcutáneas, automutilaciones o similares que pudieran ser visibles vistiendo las diferentes modalidades de los uniformes de uso general del Cuerpo de la Guardia Civil, según se determine en la normativa vigente en esta materia y sus normas de desarrollo.

### ***Artículo 4.- Imagen y comportamiento en el trato con los ciudadanos.***

Durante la prestación del servicio y en aquellos casos en los que aunque no se preste servicio ni se vista uniforme, por las circunstancias concurrentes, sea notoria la condición de guardia civil y suficientemente conocida por la ciudadanía, es necesaria la observancia rigurosa de las normas básicas de actuación, educación y ciudadanía, y evitar aquellas actitudes y conductas que puedan dañar la imagen personal y, por ende, corporativa de la Guardia Civil.

El trato con la población ha de ser cortés y respetuoso, de forma que vean en el Guardia Civil a una persona predispuesta a ayudar y servir, actitud que ha de ser compatible con la firmeza que, en su caso, se debe adoptar en la aplicación de las leyes y reglamentos. El tratamiento a los ciudadanos, por defecto, ha de ser, siempre, de “Usted”, salvo que expresamente le autoricen el tuteo, en cuyo caso será mutuo.

Se deberán evitar las charlas prolongadas cuando coincidan en un mismo punto varios agentes, así como las conversaciones en voz alta, las risas estridentes o la gesticulación exagerada.

Cumplirá escrupulosamente lo establecido en la normativa sobre consumo de bebidas alcohólicas estando de servicio, portando armas o vistiendo uniforme.

Sin perjuicio de lo establecido para el consumo de tabaco por la legislación vigente, sólo se permite fumar durante el periodo de pausa establecido en el

tiempo de servicio, pero en ningún caso dentro de los vehículos oficiales, instalaciones oficiales cerradas, ni durante las intervenciones llevadas a cabo o en las relaciones con los ciudadanos derivadas de estas actuaciones, procurándose en todo caso hacerlo en lugares apartados de las vistas o habilitados a esos efectos.

Se evitará masticar chicle o cualquier otro tipo de alimento durante la prestación del servicio vistiendo de uniforme, salvo durante el periodo de pausa establecido en el tiempo de servicio.

Con independencia de lo regulado en el epígrafe ACCESORIOS del artículo 3º de esta norma, cuando se vista de uniforme no se llevarán las manos en los bolsillos, ni ocupadas con bolsas, paquetes u otros objetos que puedan entorpecer la realización del servicio, salvo aquello autorizado expresamente por la superioridad.

La ejecución del saludo y, en general, las manifestaciones externas de la disciplina, se regirán por lo establecido en la normativa vigente.

El derecho a vestir el uniforme está subordinado a la dignidad que éste representa y su uso vendrá recogido en su correspondiente norma en vigor.

La profesionalidad del Guardia Civil ha de manifestarse también en la conservación y uso de los locales, material y demás elementos del servicio.

**Disposición transitoria primera. *Procedimiento en caso de tenencia de tatuajes y piercings.***

A la entrada en vigor de esta orden general, quienes tengan tatuajes, que no se ajusten a lo contemplado en esta norma, deberán cubrirlo para la ejecución del servicio mediante apósitos o vendas de compresión que tengan un color similar al de la propia piel. En cuanto a los piercings, éstos serán retirados o tapados con apósitos de un color similar al de la piel y de un tamaño apropiado para cubrir solamente el orificio.

**Disposición transitoria segunda. *Mochilas.***

El uso de las mochilas será opcional y las características de las mismas serán las establecidas en las normas sobre uniformidad, exceptuando las propias de cada especialidad. Su uso será solamente mientras se vista de uniforme o estando de servicio.

Hasta la posible adquisición de las mochilas oficiales, se podrán usar mochilas particulares de colores discretos o negro, mientras se está de servicio o vistiendo el uniforme con un tamaño no superior a 25 litros.

**Disposición derogatoria única. *Derogación normativa***

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta orden, y expresamente las siguientes:

- Orden General núm. 54, dada en Madrid el día 12 de abril de 1989, sobre “Uniformidad y cuidado personal de la mujer Guardia Civil”.
- Circular número 3/1996, de 19 de junio, de normas sobre uniformidad y policía.

**Disposición Final Única. *Entrada en vigor.***

La presente Orden General entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Guardia Civil”.

EL DIRECTOR GENERAL

José Manuel Holgado Merino.